

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía delega al Secretario Ejecutivo las facultades de inscripción, emisión y suscripción de constancias, actualización de datos y baja en el registro de Usuarios Calificados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/025/2016

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DELEGA AL SECRETARIO EJECUTIVO LAS FACULTADES DE INSCRIPCIÓN, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONSTANCIAS, ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y BAJA EN EL REGISTRO DE USUARIOS CALIFICADOS

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5, 7, 22, fracciones I, III, IV, VII y XXVII, 27, 41 y 42, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 12, fracción XXIX de la Ley de la Industria Eléctrica, y 1, 2, 3, 6, fracciones I, II y III, 10, 16, fracción I y 17, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción II y 3 de la LORCME, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, dotada de autonomía técnica, operativa y de gestión, y con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

SEGUNDO. Que de acuerdo con los artículos 5 de la LORCME, y 6, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), la Comisión cuenta con un Órgano de Gobierno y una Secretaría Ejecutiva, entre otras unidades administrativas.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 22, fracciones III y X de la LORCME, corresponde a la Comisión emitir entre otros, los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vinculados a las materias reguladas.

CUARTO. Que el artículo 12, fracción XXIX de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) establece que es facultad de la Comisión llevar el registro de Usuarios Calificados y verificar que se hayan registrado los Usuarios Finales que están obligados a hacerlo.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 16 del RICRE, corresponde al Órgano de Gobierno el ejercicio de las atribuciones que la LORCME y la LIE le confieren a la Comisión.

SÉPTIMO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracción V del RICRE, el Órgano de Gobierno está facultado para delegar en las unidades administrativas que les sean subordinadas jerárquicamente, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del propio RICRE o por su naturaleza, son de su competencia exclusiva.

OCTAVO. Que con la finalidad de agilizar la inscripción, emisión y suscripción de constancias de inscripción, actualización de datos y baja en el registro de Usuarios Calificados, la Comisión estima necesario emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se delegan en el Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía, el ejercicio de las facultades siguientes:

- a) Inscripción en el Registro de Usuarios Calificados;
- b) La emisión y suscripción de las constancias de inscripción al registro de Usuarios Calificados;
- c) La actualización de datos en el Registro de Usuarios Calificados, y
- d) La baja en el Registro de Usuarios Calificados.

SEGUNDO. La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva deberá reportar al Órgano de Gobierno de forma bimestral el ejercicio de las facultades delegadas en virtud del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Inscribáse el presente Acuerdo bajo el Núm. A/025/2016, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2016.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Noé Navarrete González, Luis Guillermo Pineda Bernal, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Jesús Serrano Landeros, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

(R.- 432844)

RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía amplía la vigencia de los contratos de petrolíferos distintos de la gasolina y diésel, así como el periodo de conclusión del régimen transitorio a que hacen referencia los resolutivos sexto y octavo de la Resolución RES/071/2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/421/2016

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA AMPLÍA LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE PETROLÍFEROS DISTINTOS DE LA GASOLINA Y DIÉSEL, ASÍ COMO EL PERIODO DE CONCLUSIÓN DEL RÉGIMEN TRANSITORIO A QUE HACEN REFERENCIA LOS RESOLUTIVOS SEXTO Y OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN RES/071/2016

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

SEGUNDO. Que el 28 de enero de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) aprobó la Resolución RES/047/2016 por la que se expiden las metodologías para determinar los precios de venta de primera mano (VPM) de los productos petroquímicos y petrolíferos distintos de la gasolina y diésel, sujetos a regulación, misma que fue publicada en el DOF el 14 de marzo de 2016 (la RES/047/2016).

TERCERO. Que el 4 de febrero de 2016, la Comisión aprobó la Resolución RES/071/2016 por la que se emiten las Disposiciones administrativas de carácter general sobre la regulación asimétrica a la que deberán sujetarse las ventas de primera mano y la comercialización de productos petrolíferos y petroquímicos, distintos

a la gasolina y diésel, por parte de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus empresas filiales o divisiones y cualquier otra entidad controlada por dichas personas, misma que fue publicada en el DOF el 23 de marzo de 2016 (la RES/071/2016).

CUARTO. Que el 22 y 28 de abril de 2016, Pemex Transformación Industrial (Pemex TRI) presentó a la Comisión el modelo de contrato de comercialización de gas licuado de petróleo (gas LP), etano, naftas ligeras y naftas pesadas.

QUINTO. Que el 25 de abril de 2016, Pemex TRI presentó a la Comisión los modelos de contrato de comercialización de i) turbosina y gasavión; ii) combustóleo, y iii) gasóleo doméstico e IFO 180 M.

SEXTO. Que el 19 de mayo de 2016, Pemex TRI solicitó a la Comisión la ampliación de la vigencia de los contratos actuales de petrolíferos en los términos siguientes:

“..., resulta necesario que el plazo de vigencia de los contratos actuales en materia de Petrolíferos se amplíe de forma tal que mi representada cuente con el tiempo suficiente para estar en posibilidad de sustituirlos por el nuevo modelo de comercialización, con aquellos clientes que quieran suscribirlo. Sobre el particular se estima que el plazo necesario debe ser de cuando menos seis meses contados a partir de que la Comisión comente o ajuste los proyectos de contrato sometidos a su consideración o por el resto del año calendario, lo que resulte más amplio. Lo anterior en virtud de que existen clientes con procesos internos de revisión que involucran la participación de varias instancias (departamento legal, compras, etcétera). Tal es el caso de las entidades y dependencias del Gobierno.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el Transitorio Décimo Tercero de la LH, la Comisión continuará sujetando las VPM de petrolíferos y petroquímicos, entre otros productos, a principios de regulación asimétrica, con objeto de limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, para lo cual se tomará en cuenta, en lo que proceda, lo establecido en materia de precios en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que el mismo Transitorio Décimo Tercero establece la facultad de la Comisión para aprobar y expedir los términos y condiciones generales a que deberán sujetarse las VPM de petrolíferos, así como las metodologías para el cálculo de sus precios, debiendo observar la práctica común en mercados desarrollados de petrolíferos; los precios deberán reflejar, entre otros, el costo de oportunidad y las condiciones y prácticas de competitividad en el mercado internacional de dichos productos.

TERCERO. Que el Resolutivo Sexto de la RES/071/2016 establece que los contratos en materia de Petrolíferos vigentes a la fecha de publicación de dicha resolución, seguirán en vigor hasta el 31 de mayo de 2016.

CUARTO. Que por su parte, el Resolutivo Octavo de la RES/071/2016 señala que:

“A partir de la entrada en vigor de esta resolución, los contratos que celebren Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, empresas filiales o divisiones, así como cualquier entidad controlada por dichas personas, relativos a petroquímicos y petrolíferos distintos de la gasolina y diésel, deberán realizarse conforme a lo establecido en esta resolución. Para el caso de los contratos cuyo objeto sea la venta de primera mano o la comercialización de petrolíferos, los contratos deberán prever un régimen transitorio que le dé continuidad a las condiciones vigentes bajo las cuales se realizan dichas actividades. Dicho régimen transitorio terminará el 31 de mayo de 2016.”

QUINTO. Que el Resolutivo Noveno de la RES/071/2016 impone a Pemex TRI la obligación de presentar, para revisión y en su caso ajuste de la Comisión, en un plazo máximo de 30 días naturales, el modelo de Contrato que pretendan suscribir para la comercialización de petroquímicos y petrolíferos distintos de gasolina y diésel, misma que fue cumplida en tiempo y forma por Pemex TRI.

SEXTO. Que la Comisión se encuentra en proceso de revisión de los modelos de contrato de comercialización referidos en los Resultandos Cuarto y Quinto de esta Resolución, los cuales requieren ajustes a fin de que reflejen condiciones de certidumbre, equidad, trato no discriminatorio y transparencia para los clientes de comercialización de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, filiales o divisiones, así como de cualquier entidad controlada por estas personas, por lo que resulta necesario ampliar la vigencia de los contratos y las metodologías de precios de VPM actuales, considerando un plazo apropiado que permita la modificación de los contratos, conforme a lo establecido en las Resoluciones RES/047/2016 y RES/071/2016.

SÉPTIMO. Que la ampliación de la vigencia de los contratos, en los términos propuestos por Pemex TRI únicamente resulta razonable para aquellos clientes que sean entidades y dependencias de gobierno, por lo que para el resto de los contratos se autoriza un plazo de dos meses.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XXIV y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 49, 81, fracciones I, inciso e), VI y VIII, 82, párrafo primero, 84, fracciones II, XV, XX y XXI, 95, 131 y Transitorio Décimo Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2, 4, 16, fracciones VII, IX y X, 35, fracción I y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción V, 7, 19 y Transitorio Séptimo del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 2, 3, 6, fracción I, 10 y 16, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se amplía la vigencia de los Contratos a que hace referencia el Resolutivo Sexto de la Resolución RES/071/2016, con personas distintas a dependencias y entidades gubernamentales, dentro del plazo de dos meses, y para el caso de las dependencias y entidades gubernamentales, dentro del plazo de 180 días naturales, ambos contados a partir de la notificación a Pemex Transformación Industrial de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se amplía el periodo de conclusión del régimen transitorio a que hace referencia el Resolutivo Octavo de la Resolución RES/071/2016, a fin de que concluya dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la notificación de la presente Resolución a Pemex Transformación Industrial.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a Pemex Transformación Industrial, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Benito Juárez, 03930, Ciudad de México.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Inscribese la presente Resolución bajo el Núm. **RES/421/2016**, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2016.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Luis Guillermo Pineda Bernal, Jesús Serrano Landeros, Noé Navarrete González, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía amplía los plazos establecidos en la Resolución RES/047/2016, en lo relativo a las metodologías para determinar los precios de petroquímicos y petrolíferos distintos de la gasolina y diésel, sujetos a regulación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/422/2016

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA AMPLÍA LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN RES/047/2016, EN LO RELATIVO A LAS METODOLOGÍAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE PETROQUÍMICOS Y PETROLÍFEROS DISTINTOS DE LA GASOLINA Y DIÉSEL, SUJETOS A REGULACIÓN

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

SEGUNDO. Que el 28 de enero de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) aprobó la Resolución RES/047/2016 por la que se expiden las metodologías para determinar los precios de venta de primera mano (VPM) de los productos petroquímicos y petrolíferos distintos de la gasolina y diésel, sujetos a regulación, misma que fue publicada en el DOF el 14 de marzo de 2016 (la RES/047/2016).

TERCERO. Que el 4 de febrero de 2016, la Comisión aprobó la Resolución RES/071/2016 por la que se emiten las Disposiciones administrativas de carácter general sobre la regulación asimétrica a la que deberán sujetarse las ventas de primera mano y la comercialización de productos petrolíferos y petroquímicos, distintos a la gasolina y diésel, por parte de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus empresas filiales o divisiones y cualquier otra entidad controlada por dichas personas, misma que fue publicada en el DOF el 23 de marzo de 2016 (la RES/071/2016).

CUARTO. Que el 22 y 28 de abril de 2016, Pemex Transformación Industrial (Pemex TRI) presentó a la Comisión el modelo de contrato de comercialización de gas licuado de petróleo (gas LP), etano, naftas ligeras y naftas pesadas.

QUINTO. Que el 25 de abril de 2016, Pemex TRI presentó a la Comisión los modelos de contrato de comercialización de i) turbosina y gasavión, ii) combustóleo, y iii) gasóleo doméstico e IFO 180 M.

SEXTO. Que el 19 de mayo de 2016, Pemex TRI solicitó la ampliación de la vigencia de los contratos actuales de petrolíferos en los términos siguientes:

“..., resulta necesario que el plazo de vigencia de los contratos actuales en materia de Petrolíferos se amplíe de forma tal que mi representada cuente con el tiempo suficiente para estar en posibilidad de sustituirlos por el nuevo modelo de comercialización, con aquellos clientes que quieran suscribirlo. Sobre el particular se estima que el plazo necesario debe ser de cuando menos seis meses contados a partir de que la Comisión comente o ajuste los proyectos de contrato sometidos a su consideración o por el resto del año calendario, lo que resulta más amplio. Lo anterior en virtud de que existen clientes con procesos internos de revisión que involucran la participación de varias instancias (departamento legal, compras, etcétera). Tal es el caso de las entidades y dependencias del Gobierno.”

SÉPTIMO. Que el 30 de mayo de 2016, en alcance a la solicitud objeto de esta Resolución, Pemex TRI envió el escrito DGTRI-SPCE-GCR-488-2016 en el que solicita la ampliación de las metodologías de precio aprobadas mediante la Resolución RES/389/2014.

OCTAVO. Que el 30 de mayo de 2016, la Comisión aprobó la Resolución RES/421/2016 mediante la que amplía la vigencia de los contratos de petrolíferos distintos de gasolina y diésel.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el Transitorio Décimo Tercero de la LH, la Comisión continuará sujetando las VPM de petrolíferos y petroquímicos, entre otros productos, a principios de regulación asimétrica, con objeto de limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, para lo cual se tomará en cuenta, en lo que proceda, lo establecido en materia de precios en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que el mismo Transitorio Décimo Tercero establece la facultad de la Comisión para aprobar y expedir los términos y condiciones generales a que deberán sujetarse las VPM de petrolíferos, así como las metodologías para el cálculo de sus precios, debiendo observar la práctica común en mercados desarrollados de petrolíferos; los precios deberán reflejar, entre otros, el costo de oportunidad y las condiciones y prácticas de competitividad en el mercado internacional de dichos productos.

TERCERO. Que el Resolutivo Sexto de la RES/071/2016 establece que los contratos en materia de Petrolíferos vigentes a la fecha de publicación de dicha resolución, seguirán en vigor hasta el 31 de mayo de 2016.

CUARTO. Que la solicitud de Pemex TRI de ampliar la vigencia de los contratos de comercialización de petrolíferos (con excepción de gasolina y diésel), conlleva necesariamente la ampliación de la vigencia de las metodologías de precio aplicables a dichos contratos, toda vez que el Resolutivo Quinto de la RES/047/2016 establece lo siguiente:

“Las metodologías de VPM aprobadas mediante la Resolución RES/389/2014 seguirán en vigor hasta el 1 de junio de 2016, con excepción de la correspondiente al Gas Licuado de Petróleo, la cual se mantendrá vigente mientras permanezca la política de precios máximos al público establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo, tal como se señala en el Resolutivo Tercero anterior.”

QUINTO. Que el Resolutivo Noveno de la RES/071/2016 impone a Pemex TRI la obligación de presentar, para revisión y en su caso ajuste de la Comisión, en un plazo máximo de 30 días naturales, el modelo de Contrato que pretendan suscribir para la comercialización de petroquímicos y petrolíferos distintos de gasolina y diésel, misma que fue cumplida en tiempo y forma por Pemex TRI.

SEXTO. Que la Comisión se encuentra en proceso de revisión de los modelos de contrato de comercialización referidos en los Resultandos Cuarto y Quinto de esta Resolución, los cuales requieren ajustes a fin de que reflejen condiciones de certidumbre, equidad, trato no discriminatorio y transparencia para los clientes de comercialización de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, filiales o divisiones, así como cualquier entidad controlada por estas personas, por lo que resulta necesario ampliar la vigencia de las metodologías de precios de VPM actuales, considerando un plazo apropiado en concordancia a la vigencia de los contratos de comercialización, conforme a lo establecido en las Resoluciones RES/047/2016 y RES/071/2016.

SÉPTIMO. Que la ampliación de la vigencia de los contratos, en los términos propuestos por Pemex TRI únicamente resulta razonable para aquellos clientes que sean entidades y dependencias de gobierno, por lo que para el resto de los contratos se autoriza un plazo de dos meses.

OCTAVO. Que es necesario que la ampliación de la vigencia de las metodologías de precio establecidas en la Resolución RES/389/2014 sea congruente con la vigencia de los contratos de petrolíferos establecidos en la Resolución a que se refiere el Resultando Octavo.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XXIV y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 49, 81, fracciones I, inciso e), VI y VIII, 82, párrafo primero, 84, fracciones II, XV, XX y XXI, 95, 131 y Transitorio Décimo Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2, 4, 16, fracciones VII, IX y X, 35, fracción I y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción V, 7, 19 y Transitorio Séptimo del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 2, 3, 6, fracción I, 10 y 16, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se amplía la vigencia establecida en el Resolutivo Quinto de la RES/047/2016 respecto de las metodologías de Venta de Primera Mano, aprobadas mediante la Resolución RES/389/2014, a fin de que las mismas concluyan para el caso de los contratos celebrados con personas distintas a dependencias y entidades gubernamentales, dentro del plazo de dos meses, y para el caso de las dependencias y entidades gubernamentales, dentro del plazo de 180 días naturales, ambos contados a partir de la notificación a Pemex Transformación Industrial de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Pemex Transformación Industrial, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Benito Juárez, 03930, Ciudad de México.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Inscribese la presente Resolución bajo el Núm. **RES/422/2016**, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2016.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez**, **Luis Guillermo Pineda Bernal**, **Jesús Serrano Landeros**, **Noé Navarrete González**, **Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.